



CORNARE	Número de Expediente: 20022521	
NÚMERO RADICADO:	131-0897-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	21/07/2020	Hora: 12:14:15.20... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución 131-0421 del 17 de mayo de 2012, notificada en forma personal el día 23 de mayo de 2012, la Corporación otorgo a la **CORPORACIÓN LA ENEA** con Nit 811026592-3, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 39,572 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (Residencial) 12,61 L/s, derivados así: 11.61 L/s, de la Q. La Enea, y 1,0 L/s derivado de la fuente La Noreña y para uso doméstico (Institucional) 0,442 L/s, para uso Industrial 21,606 L/s, y para uso Comercial un caudal de 4,914 L/s, caudal a derivarse de la Q. La Enea, en beneficio del acueducto que abastece las veredas La Playa, La Laja y Galicia, en un sitio de coordenadas X: 854.600, Y: 1.177.204, Z:2.134 ubicado en la vereda San José (Mampuesto) del Municipio de Rionegro. Los caudales captados son de la Q. La Enea, en un sitio de coordenadas X: 854.656, Y: 1.177.193, Z: 2.134, y de la fuente La Noreña en un sitio de coordenadas .X: 854.541, Y: 1.176.999, Z: 2.105. Por vigencia de 10 años.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió entre otras el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **I) Presente el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico de las obras de captación y control de caudal existentes en la fuente Q. La Enea t La Noreña, de tal forma que garantice la derivación de los caudales otorgado por fuente para la respectiva evaluación. II) Implemente un sistema de macromedidor por fuente, llevar los registros de caudales captados y de consumos de los usuarios por sector atendido para presentarlos semestralmente a la Corporación, con el fin de verificar caudales y consumos de agua en cualquier momento por parte de la Autoridad ambiental y establecer módulos de consumo para la actividad. III) Presentar información sobre manejo y disposición de lodos generados por la Planta de tratamiento de agua potable. IV) Presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua.**

2. Que mediante Resolución 131-0051 del 24 de enero de 2014, notificada por aviso, la Corporación aprobó la obra de captación y control de caudal implementada. Por la **CORPORACIÓN LA ENEA**, para la quebrada la Enea, toda vez que garantizan teóricamente una derivación de caudal de 19,5 l/s; y para la quebrada la Noreña, toda vez que garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 1 l/s.

3- Que mediante Resolución 131-0372 del 13 de abril de 2018, la Corporación **APROBÓ EL PROGAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, presentado por la representante legal de la **CORPORACIÓN LA ENEA**, para el periodo 2018-2022, en el mencionado acto se requirió el cumplimiento de obligaciones entre otras las siguientes. *Presentar anualmente y durante el quinquenio, el informe de avances de las actividades ejecutadas...*



4- Que mediante oficio con radicado 131-0184 del 25 de febrero de 2020 la Corporación le informa a la representante legal de la **CORPORACIÓN LA ENEA**, que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones, implementación de la obra de captación y control de caudal en la fuente Quebrada La Enea y en la fuente La Noreña, se tiene implementada y requiere de cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Resoluciones 131-0421 del 17 de mayo de 2012 y 131-0051 del 24 de Enero de 2014 en cuanto a: Implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal acogidos mediante Resolución 131-0051 del 24 de Enero de 2014 y para que presente el informe de avance del año 2019, del programa de uso eficiente y ahorro del agua de los años 2018 y 2019.

5- Que mediante oficio con radicado 131-2935 del 30 de marzo de 2020, la representante legal de la **CORPORACIÓN LA ENEA**, allega a la corporación el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2018 – 2019. Además, solicitan visita para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

6- Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 4 de junio de 2020 y a evaluar el radicado 131-2935 del 30 de marzo de 2020, generándose el **Informe Técnico N° 131-1252 del 4 de julio de 2020 de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

4. OBSERVACIONES:

La parte interesada allega la información de las actividades realizadas relacionadas con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua en el año 2018-2019

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS										
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): 15									
AÑO 1:	(%):									
AÑO 2:	(%):									
AÑO 3:	(%):									
AÑO 4:	(%):									
AÑO 5:	(%):									
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%):									
AÑO 1:	La corporación la enea ni tiene definida una meta, ya que el consumo promedio de los habitantes es entre 100 y 150 L/habitante día									
AÑO 2:										
AÑO 3:	(%):									
AÑO 4:	(%):									
AÑO 5:	(%):									
PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
Área a reforestar	1	1.130.292	1	1.164.201	1	1.199.127	1	1.235.100	1	1.272.153
# arboles a sembrar	950	2.202.620	950	2.268.690	950	2.336.760	950	2.406.862	950	2.479.068
Metros lineales de	650	1.130.292	650	1.164.201	650	1.199.127	650	1.235.100	650	1.272.153

aislamiento (ML)										
Jornada de limpieza de cauces (ML)	2000	7.000.000	2000	7.210.000	2000	7.426.300	2000	7.649.089	2000	7.878.561
# de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	7	5.467.000					2	2.079.022	1	1.143.462
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)	500	55.731.107	500	57.403.040	500	59.125.132	500	60.898.886	500	62.725.852
Implementación de tecnologías de bajo consumo (Unidad)	2	8.000.000								
# de producción de medios impresos (unidad)	1452	301.410	1452	310.453	1452	318.767	1452	329.460	1452	339.241
# de salidas de campo (unidad)	1	200.000	1	206.000	1	212.180	1	218.545	1	225.101
# de personas capacitadas (unidad)	100	1.298.386	100	1.337.337	100	1.377.457	100	1.418.781	100	1.461.344

Otras situaciones encontradas en la visita

- El día 4 de junio de 2020, se realizó visita de inspección ocular en compañía de Adrián García Díaz y Edison Gómez empleados de la Corporación la Enea, María Alejandra Correa y Carlos Sánchez funcionarios de Cornare.

FUENTE LA ENEA

- En el punto con coordenadas geográficas -75°23'26.13"W 6°11'48.92"N 2.089m.s.n.m se cuenta con una bocatoma lateral sumergida con rejilla, donde se deriva una tubería de 8" que conduce el recurso por gravedad al desarenador, luego a la planta de tratamiento y después a un tanque elevado.



Ilustración 1. Obra de captación Q. La Enea

FUENTE LA NOREÑA

- En el punto con coordenadas geográficas -75°23'27.08"W 6°11'49.19"N 2.090m.s.n.m se cuenta con una bocatoma con dique en cemento y rejilla de 0.28m*0.18m con 13 varillas de 3/8". Se conduce el recurso hasta el veredero de control con una lámina de agua de 0.02m, luego pasa al tanque desarenador y a la planta de tratamiento.



Ilustración 2. Obra de captación Q. La Noreña

- Se realizó aforo por velocidad en Canaleta Parshall, el cual arrojó un caudal total de 21.2 L/s y se verificó en el macromedidor que arroja un caudal total de 21.07L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 39.572 L/s



Ilustración 3. Macromedidor



Ilustración 4. Canaleta de Parshall

5.CONCLUSIONES:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Área a reforestar	5	1	20.0%		Informe de monitoreo en el predio Sietecueros	Se realizó un convenio con el Municipio
# arboles a sembrar	4750	630	13.3%		Informe de monitoreo en el predio Sietecueros	Fueron donados
Metros lineales de aislamiento (ML)	3250	1166	35.9%			Lo realizó el personal de la Corporación

Jornada de limpieza de cauces (ML)	10000	4000	40.0%	\$ 15,732,000	Contratos 2018 y 2019	Se realizó limpieza de maleza en ambos lados de la Q. La Enea, de árboles caídos, basura y escombros existentes dentro de la fuente hídrica
# de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	10		0.0%		Se envía registro fotográfico.	El acueducto manifiesta que tiene 12 macromedidores en correcto funcionamiento, que aún se encuentran en su vida útil
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)	2500	500	20.0%			Lo realizo el personal de la corporación
Implementación de tecnologías de bajo consumo (Unidad)	2	2	100.0%			
# de producción de medios impresos (unidad)	7260	3243	44.7%		Cuenta de cobro del 10 de octubre de 2018 y 4 de julio de 2019	Se realizaron las circulares 6 de 2019 y 10 de 2018 en la Corporación (cuenta de cobro) y se imprimió con herramientas de la oficina
# de salidas de campo (unidad)	5	0	0.0%			
# de personas capacitadas (unidad)	500	200	40.0%		listado de asistencia	Se anexa listado de asistencia de noviembre 14 de 2018, octubre 03 de 2018, septiembre de 2018, diciembre 26 de 2019, febrero 7 de 2019 y abril 26 de 2019.

Otras Conclusiones:

- La parte interesada informa que realizó 4 actividades adicionales encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua:
 - La Corporación La Enea compro un área de 4.712 m² por un valor de \$249.250.000. Se anexa Escritura pública # 1944 de 23 de octubre de 2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Se cambiaron 87 micromedidores en 2018 y 16 micromedidores en 2019, el costo es asumido por el suscriptor ya que es propiedad del cliente. Se anexan listas de usuarios.
- El personal de la corporación realizo 2 talleres en 2018 y 3 en 2019
- Se contrataron pautas publicitarias en 2018 y 2019 para anunciar dentro del espacio radial programado, para la emisión del programa "Anochecer Parrandero" de la emisora Rionegro Estereo 104.4 FM. Se anexan contratos.

- No se envían los registros de consumos mensuales de agua del macromedidor de los años 2018 y 2019.
- Es factible APROBAR la obra de control de caudal implementada por la CORPORACIÓN LA ENEA identificada con Nit 811026592-3, a través de su representante legal la señora Maricela Lidueñez, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento, y al hacer el aforo por velocidad en la canaleta Pharsall y la revisión del macromedidor, se evidencia la captación del caudal inferior al otorgado por Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y PARA DECIDIR

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*

(…)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental **20022521** de concesión de aguas superficiales, se considera procedente aclarar la Resolución No. 131-0051 del 24 de enero de 2014, en cuento se estableció que se **aprobaba la obra de captación y control de caudal implementada, por la corporación la enea**, para la QUEBRADA LA ENEA, toda vez que garantizan, teóricamente una derivación de caudal de 19.5 L/s y para la QUEBRADA LA NOREÑA, toda vez que garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado, por la corporación, el cual es equivalente a 1 L/s.

Que por error de transcripción en el mencionado acto se instituyó la aprobación de obra, siendo el termino correcto *acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente una derivación de caudal de 19.5L/s, menor al otorgado por Cornare para esta fuente, y Acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obra de captación y control de caudal existentes ,en la Quebrada La Noreña, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 1L/s..*



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1252 del 4 de julio de 2020**, se entra a pronunciarse sobre la evaluación informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2018-2022, presentado mediante oficio radicado 131-2935 del 30 de marzo de 2020; control y seguimiento a concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0421 del 17 de mayo de 2012, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL implementada por la **CORPORACIÓN LA ENEA** identificada con Nit 811026592-3, a través de su representante legal, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento, al hacer el aforo por velocidad en la canaleta Pharsall y la revisión del macromedidor, se evidencia la captación del caudal inferior al otorgado por Cornare, toda vez que dan cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución 131-0421 del 17 de mayo de 2012.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER EL INFORME DE AVANCE DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, presentado por la representante legal de la **CORPORACIÓN LA ENEA**, mediante radicado 131-2935 del 30 de marzo de 2020, para el periodo 2018-2019, ya que se dio cumplimiento al cronograma propuesto y las actividades ejecutadas están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la representante legal de la **CORPORACIÓN LA ENEA**, con Nit 811026592-3, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Allegue a la Corporación en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, los registros de consumo de los años 2018 y 2019.
2. Presente anualmente y durante la vigencia del periodo (2018-2022) los respectivos informes de las actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el periodo, en cumplimiento de la Resolución 131-0372 del 13 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0421 del 17 de mayo de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR la Resolución 131-0051 del 24 de enero de 2014, para que se entienda que en esta se **ACOGA LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** de las obras de captación y control de caudal para la Quebrada La Enea y la Quebrada la Nortena.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la representante legal de la **CORPORACIÓN LA ENEA** con Nit 811026592-3, la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces en el momento, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20.02.2521

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Técnica: María Alejandra Correa

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 13/07/2020